

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

07/06/21 - 14:49:59

Registro: 21-0007983 Clave: 1333

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981

Lima, 7 de junio de 2021



Señor

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

Presente.-

Asunto: **Derecho de Petición,
forma correcta de la Banda Presidencial.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad al inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración de la Presidencia de la República el **derecho de petición sobre el uso de la forma correcta de la Banda Presidencial**, según los fundamentos legales expuestos en el punto A de anexo N° 2 que adjunto al presente documento.

La Banda Presidencial es la insignia que representa el mando supremo de la República del Perú y que se impone, por el Congreso de la República, al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. Y debido a su elevado simbolismo su forma y uso deben cumplir con el ordenamiento legal vigente.

Sin embargo, **la forma actual de la Banda Presidencial no está ajustada a Ley**, ya que la Banda Presidencial actual ostenta el Escudo de Armas, escudo que tiene prohibición expresa de uso en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 11323. Norma que prohíbe el uso de dicho escudo, solo con la excepción de integrar el Pabellón Nacional. En el punto A del anexo N° 1 adjuntamos el sustento visual de esta afirmación y en el punto B del anexo N° 2 los fundamentos legales correspondientes.

Por lo expuesto, **solicito a su despacho el derecho de petición para que la Banda Presidencial ostente el Escudo Nacional**, conforme al artículo 1 del Decreto Ley N° 11323: Debiendo usar el Escudo Nacional siempre completo con su timbre y acompañado a cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales, es decir no debiéndose cambiar sus colores, conforme a lo consignado en el punto B del anexo N° 1.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Carlos Tenicela Ninamango

D.N.I. N° 42214194

Telf. 997178969

ANEXO N° 1


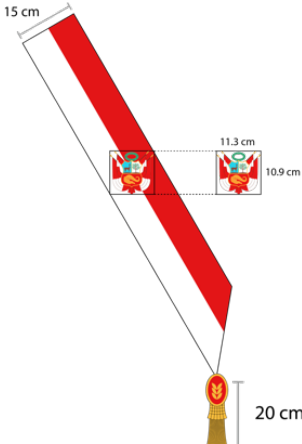
A. USO ACTUAL DE LA BANDA PRESIDENCIAL

- El D.S. N° 096-2005-RE define el significado de la banda y regula su uso, pero no establece su forma.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 11323, del año 1950, prohíben expresamente el uso del Escudo de Armas fuera de integrar el Pabellón Nacional.
- La Banda Presidencial no tiene norma de creación ni en el poder ejecutivo ni en el legislativo.

BANDA PRESIDENCIAL ACTUAL	ESCUDO
	 <p data-bbox="1018 801 1235 835">Escudo Nacional</p>
	 <p data-bbox="1015 1070 1241 1104">Escudo de Armas</p>

B. CARACTERÍSTICAS DE LA BANDA PRESIDENCIAL (*)

- La Banda Presidencial es la insignia que representa el mando supremo de la República del Perú. Se impone, por el Congreso de la República, al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. La cinta está compuesta por dos fajas de los colores nacionales rojo y blanco, y ostenta el escudo nacional.

BANDA PRESIDENCIAL	CARACTERÍSTICAS PROPUESTAS
	

(*) Información consignada en el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30630, reglamento de los símbolos y emblemas del Perú, proyecto en trámite con Hoja de Trámite N° 010330 en el Ministerio de Defensa.

ANEXO N° 2

A. NORMAS SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN:

- **Constitución Política del Perú**, el inciso 20 del artículo 2 establece que toda persona tiene derecho:
“20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.
- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 117°, se señala lo siguiente:
“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa
117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.
117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.
117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.
(Texto según el Artículo 106 de la Ley No 27444).”
- **STC N° 1042- 2002-AA/TC**, el Tribunal Constitucional a través del fundamento 2.2.1, precisa que se pueden encontrar hasta cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición que son: a) La petición graciosa, b) La petición subjetiva, c) La petición cívica, d) La petición informativa y e) La petición consultiva.

B. NORMAS SOBRE LA BANDA PRESIDENCIAL

- **Memorando N° 0000-202-DP/SG-OP**, información del Depacho Presidencial sobre normas y reglamentos referidas a la creación y uso de la Banda Presidencial.
“Al respecto, se cumple con remitir adjunto al presente: Decreto-Ley 11323 “Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional”; y, el Decreto Supremo No 096-2005-RE “Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional”, documentos que reglamentan el uso de la Banda Presidencial, el Escudo Nacional, el Gran Sello del Estado, la Bandera Nacional, y el Pabellón Nacional.”
- **Decreto Supremo N° 096-2005-RE**, Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional

“Artículo 8 .- La Banda Presidencial constituye la insignia del mando supremo, que se impone al Presidente de la República por ser quién constitucionalmente personifica a la Nación.

En consecuencia a su elevado simbolismo, solamente debe ser ostentada en las ceremonias de Estado descritas en el artículo 2, con excepción de los incisos “a” y “g”.”

- **Ley Nº 11323, Dictando normas para el empleo y confección del Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.**

*“Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Escudo Nacional que constituye el Gran Sello del Estado, se usará siempre completo, es decir con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales; **aboliéndose el uso del escudo con las ramas de palma y laurel**, con la excepción que se menciona en el artículo siguiente.*

Artículo 2º.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Pabellón nacional llevará el escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.”

(negrita y subrayado es nuestro)

- **Ley de 25 de febrero de 1825, Detallando el escudo de armas nacionales.**

*“Artículo 1º.- Las armas de la Nación Peruana constaran de un Escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una Vicuña mirando la interior: otro blanco á la izquierda donde se colocará eñ árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una Cornucopia derramando moneda, significándose, co estos símbolos, las preciocidades del Perú en los tres reinos naturales. **El Escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado a cada lado por una Bandera, y un estandarte de los colores nacionaes**, señalados más adelante.”*

(negrita y subrayado es nuestro)

**PERÚ**

Despacho Presidencial

MESA DE PARTES EN LÍNEA - DESPACHO PRESIDENCIAL

TIPO DOCUMENTO :	CARTA
------------------	-------

DATOS DEL CIUDADANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA EMISIÓN
DNI 42214194	TENICELA NINAMANGO CARLOS MAGDOVAL	26/01/2019
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO CELULAR	FECHA NAC.
carlostenicela@gmail.com	997178969	19/01/1984

DATOS DEL DOMICILIO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA	LIMA	MIRAFLORES

DIRECCIÓN

347 CALLE EL ROSARIO, 301

ASUNTO

Derecho de Peticion

DESCRIPCIÓN

La forma actual de la Banda Presidencial no esta ajustada a Ley, ya que la Banda Presidencial actual ostenta el Escudo de Armas, escudo que tiene prohibicion expresa de uso en los articulos 1 y 2 del Decreto Ley No 11323. solicito a al despacho presidencial el derecho de peticion para que la Banda Presidencial ostente el Escudo Nacional.

DEPENDENCIA DESTINO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FECHA DE GENERACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CLAVE
07/06/2021 14:49:59	2021-0007983	1333

FIRMA**OBSERVACIONES**

Documento generado de forma virtual a través del portal : <https://www.gob.pe/presidencia/>
Para el seguimiento de su expediente ingrese a: <https://appw.presidencia.gob.pe/portalgob/consulta-expedientes/>